

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: GRUPO FORMADORES S.A.S.
Demandado	: EDGAR ELIECER CAICEDO CANO
Radicación	: 2023-00089

Al reunir la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor **GRUPO FORMADORES S.A.S.** identificado con **NIT 901.432.154 - 8** y en contra de **EDGAR ELIECER CAICEDO CANO** identificado con **C.C. 1.077.738.581**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$375.000 m/cte.)** valor correspondiente pensión del mes de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$375.000 m/cte.)** valor correspondiente pensión del mes de junio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de junio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$375.000 m/cte.)** valor correspondiente pensión del mes de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$375.000 m/cte.)** valor correspondiente pensión del mes de agosto de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$375.000 m/cte.)** valor correspondiente pensión del mes de septiembre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de septiembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$375.000 m/cte.)** valor correspondiente pensión del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$375.000 m/cte.)** valor correspondiente pensión del mes de noviembre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de noviembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

CORRIENTE (\$375.000 m/cte.) valor correspondiente pensión del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$375.000 m/cte.)** valor correspondiente pensión del mes de noviembre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de noviembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NEGAR el mandamiento en cuanto a los honorarios de cobranza toda vez que a la fecha no es una obligación exigible.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY